RAD. 13001400300320180008800

DEMANDANTE: FUNDACION COOMEVA

DEMANDADO: REDILES FUTURO INMOBILIARIO S.A. DANIEL BAENA DONADO Y

CLAUDIA PATRICIA BAENA DONADO PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

señora Juez: doy cuenta a usted con el presente proceso el cual se encuentra pendiente resolver medidas cautelares. A su Despacho para proveer

Cartagena de Indias, marzo nueve (9) de 2018.

HENRY MAURICIO BAEZ BUELVAS SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL. Cartagena, marzo (9) de dos mil dieciocho (2018).

Visto el anterior informe secretarial y leído el memorial que antecede el Juzgado Resuelve.

- 1.- Decretese el embargo y secuestro previo de las sumas de dinero legalmente embargable que tengan los demandados REDILES FUTURO INMOBILIARIO S.A. DANIEL BAENA DONADO Y CLAUDIA PATRICIA BAENA DONADO en cuentas corrientes cuentas de ahorros en los distintos Banco de esta ciudad. Limitase en la suma de \$23808.000.00.Librese el oficio correspondiente. ADVIRTIÉNDOSELE que debe hacer los descuentos correspondientes y consignarlos a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por el correspondiente pago y de ser sancionado con multa de dos (02) hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes; e informar la dirección electrónica y física donde recibirán las eventuales ordenes de modificación de la cautela aquí decretada, teniendo en cuenta la posible remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de la Ciudad.
- 2.- Decrétese el embargo del vehículo de placas KKD-497 de propiedad del demandado señor DANIEL BAENA DONADO, oficiese a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA, Una vez se reciba respuesta: y correctamente inscrito el embargo respectivo se oficiara al director seccional de la sijin,.
- 3.- Se abstiene el juzgado de decretar la medidas del establecimiento de comercio solicitadas, hasta tanto no se demuestre que con el embargos anteriores, no se pude cubrir la totalidad del crédito adeudado, o que por alguna razón no fue posible los embargos anteriores, ello en virtud al artículo 599 CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

afin Como ARMEN CECILIA DIAZ CANO LA JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación

. Id akt reb

ESTADO No.

0-9 ABR. 2018

La secretaria

HENRY MAURICIO BAEZ BUELVAS

lady

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito secretario del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartagena, deja constancia que pese a haberse notificado por estado la providencia adiada 09 de marzo de 2018 en estado de la fecha, se evidencia que dentro del mismo se presentó un error al momento de digitar las partes, razón por la cual se hará una nueva publicación de la misma.

Cartagena de Indias, D. T. y C. Abril 03 de 2018

HENRY MAURICIO BAEZ BUELVAS

SECRETARIO

Página | 1de1

By the or I corn

May of the Wall

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, Septiembre 15 del 2019 Oficio No. 956

Señores(as):

GERENTE BANCO

E.

S.

D.

CLASE DE	EJECUTIVO SINGULAR
PROCESO:	
CÓDIGO JUZGADO	130012041003
BANCO AGRARIO:	
RADICADO:	13001-40-03-003-20190008800
DEMANDANTE(S):	FUNDACION COOMEVA . NIT 800208092-4
DEMANDADO(S):	REDILES FUTURO INMOBILIARIO S.A. NIT 900430473-1 DANIEL BAENA DONADO C.C. 73578617 Y CLAUDIA PATRICIA BAENA DONADO C.C. 45517305

Respetado(s) señores(as):

El suscrito secretario del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartagena¹, les comunica a **USTEDES** que dentro del asunto de la referencia se dictó auto de fecha 9 de Marzo DEL 2019 en el cual se **RESOLVIÓ**: Decretar el embargo y secuestro previo de las sumas de dinero legalmente embargable que tengan los demandados REDILES FUTURO INMOBILIARIO S.A. NIT 900430473-1 DANIEL BAENA DONADO C.C. 73578617 Y CLAUDIA PATRICIA BAENA DONADO C.C. 45517305 por cualquier concepto en esa entidades Bancarias o financieras de esta ciudad. Limitase en la suma de \$23.808.000.00 ADVIRTIÉNDOSELE que debe hacer los descuentos correspondientes y consignarlos a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por el correspondiente pago y de ser sancionado con multa de dos (02) hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes; e informar la dirección electrónica y física donde recibirán las eventuales ordenes de modificación de la cautela aquí decretada, teniendo en cuenta la posible remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de la Ciudad.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ADRIANA CRISTINA GUZMAN GUZMAN SECRETARIA

Ubicado en la ciudad de Cartagena, centro, calle del Cuartel, Edif. Cuartel del Fijo, Cra. 5ta No. 36-127, piso 3 tel. 6647874, Email: j03cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Fecha: Cartagena de Indias, Septiembre 22 del 2019

Oficio No. 388

Señor(a):

TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA

E.

S.

D.

CLASE DE	EJECUTIVO SINGULAR
PROCESO:	
CÓDIGO JUZGADO	130012041003
BANCO AGRARIO:	
RADICADO:	13001-40-03-003-20190008800
DEMANDANTE(\$):	FUNDACION COOMEVA NIT 800208092-4
DEMANDADO(\$):	REDILES FUTURO INMOBILIARIO S.A. NIT 900430473-1 DANIEL BAENA DONADO C.C. 73578617 Y CLAUDIA PATRICIA BAENA DONADO C.C. 45517305

Respetado(s) señores(as):

El suscrito secretario del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartagena², les comunica a **USTEDES** que dentro del asunto de la referencia se dictó auto de fecha 9 de marzo del 2019, en el cual se dispuso lo siguiente: Se ha decretado el embargo y secuestro previo del vehículo placas de propiedad del demandado. DANIEL BAENA DONADO

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,

ADRIANA CRISTINA GUZMAN GUZMAN
SECRETARIA